

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 3'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

Gobierno Civil

CIRCULARES

Al cesar en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, que vengo desempeñando desde el 20 de Noviembre último, cumplo gustoso la sagrada obligación de hacer público testimonio de los sentimientos de gratitud que me obligan, tanto á las Autoridades militares como civiles, por la lealtad con que han ayudado mi acción secundando mis disposiciones, cuanto á los habitantes de esta noble provincia por el respeto y consideración que les he merecido.

Logroño 15 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Trasladado por Real decreto de 6 de los corrientes á la provincia de Lugo, se encarga interinamente del mando de la misma, el Diputado provincial don Martín Navasa.

Logroño 15 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Por haber sido trasladado á la provincia de Lugo en virtud del

Real decreto de 6 de los corrientes, cesa en este día en el mando de la provincia, el Ilmo. Sr. don Fernando G. Regueral, haciéndome cargo interinamente del Gobierno de la misma.

Logroño 15 de Mayo de 1905.

El Gobernador interino,
Martín Navasa

Correos.—SUBASTA

A las once de la mañana del día 27 del actual, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta para la conducción del correo entre esta Capital y Murillo de río Leza, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo de 750 pesetas anuales, admitiéndose los pliegos para optar á la subasta hasta el día 22 del mismo y hora de las cinco de la tarde, los cuales se podrán presentar en este Gobierno y en la Alcaldía de Murillo de río Leza.

A cada pliego acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo del depósito del 10 por 100 del importe anual del servicio al tipo de subasta, obrando de manifiesto en este Gobierno el pliego de condiciones.

Logroño 15 de Mayo de 1905.

El Gobernador interino,
Martín Navasa

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr : Vista la consulta que la Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa formuló en 2 de Abril de 1904, solicitando se dictase una disposición de carácter general que armonice los preceptos contenidos en los artículos 78 del reglamento de 17 de Abril de 1903 para el régimen de la minería, y

el 2.º del de 28 de Marzo de 1900 de impuestos mineros, en cuanto afecta á la fecha á partir de la cual deben devengar el canon por superficie de concesiones mineras.

Resultando que el art. 78 mencionado preceptúa que «los concesionarios de minas tendrán que satisfacer el canon de superficie desde el trimestre en que sea firme y subsistente el decreto del Gobernador otorgando la concesión», cuyo decreto, según el artículo 42 del propio reglamento, no se considerará firme y subsistente hasta después de transcurridos treinta días de aquel en que se dicte:

Resultando que el art. 2.º del reglamento de impuestos mineros dice «á los treinta días del decreto del Gobernador civil otorgando una concesión, si éste no ha sido apelado, se considerará firme y subsistente, y desde el trimestre en que se dicte dicho decreto se devengará el canon por superficie»:

Resultando que el decreto-ley de Bases de 1868, en el párrafo 3.º de su art. 19, previene que el canon debe pagarse desde la fecha en que se haga la concesión:

Considerando que el estudio comparativo de los artículos 2.º y 78 referidos evidencia la contradicción que entre uno y otro existe, pues en tanto que el primero fija como fecha para la percepción aquella en que recayese el acuerdo, el segundo fija la del trimestre dentro del cual haya quedado subsistente y firme el acuerdo ó decreto por el cual se otorgue la concesión:

Considerando que al ser dictado este reglamento de 17 de Abril de 1903, necesariamente hubo de tenerse en cuenta el decreto-ley de Bases de 1868, al cual se ajustó aquella disposición reglamentaria, la cual no tuvo otro objeto que la de armonizar las diversas

disposiciones existentes dictadas para dar cumplimiento á dicho decreto-ley en todas sus bases, procurando que éste se aplicara en su más recto sentido:

Considerando que supuesto este fin y estudiado el contenido del art. 19 del citado decreto-ley, no es aceptable el supuesto de que el art. 78 del reglamento de 1903 envuelve una contradicción evidente con lo dispuesto en aquel precepto legal, porque el citado art. 19, como correlativo que es, por su mismo contenido y el lugar que ocupa, del art. 15 del decreto-ley, por suponer que la concesión á que alude es la perfecta y definitiva y no la provisional:

Considerando que de no interpretarse así se faltaría á principios elementales de equidad, por el absurdo que entraña la exacción de un tributo liquidado y determinado en una fecha en que aquel á quien se ha de exigir su abono no tiene á su favor el título de propiedad correspondiente, de conformidad al art. 47 del reglamento, en relación con el 15 del decreto-ley, es decir, que no es en toda la acepción de la palabra y concepto de dueño de la concesión, y no surtiendo ésta la plenitud de sus efectos legales, tampoco puede tomarse como base para que se realicen y produzcan los fiscales:

Considerando que al redactar el citado art. 78 habian de tenerse en cuenta los preceptos del artículo 2.º del reglamento de 1900 y los del art. 19 del decreto-ley, procurando, mediante la forma de exponer del citado art. 78, la armonía de aquella disposición reglamentaria demasiado ajustada al texto estricto del art. 19, con el recto sentido y alcance que éste debe tener:

Considerando que no existiendo contradicción entre el precepto legal y el reglamentario del art. 78, no hay causa alguna que

determine ni aconseje su modificación, debiendo prevalecer esta disposición sobre otra cualquiera de carácter reglamentario que al mismo se oponga, siempre que por razón de su fecha no pueda invalidarla eficazmente y con el debido imperio, como ocurre con el reglamento de 1900, el cual, además, por su carácter meramente fiscal, debe estar subordinado á los preceptos del de 1903, que es general para el régimen de este ramo de la Administración, y, por lo tanto, se ha de considerar como de desarrollo é interpretación de los preceptos legales que en esa materia rigen; y

Considerando que el art. 78 facilita el desarrollo de la industria minera, porque al evitar la posibilidad de los perjuicios que á los particulares se pueden irrogar si, entendiéndose el art. 19 del decreto-ley en otra forma, se entendiese procedente para la exacción del canon el solo hecho de que se les otorgue una concesión, que en su principio es provisional, favorece también los intereses generales del Estado al impedir el retraimiento de aquellos para deducir solicitudes de concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer, con carácter de generalidad, que la fecha para la exacción del canon de superficie es la fijada en el art. 78 del reglamento de Minería de 17 de Abril de 1903, en relación con los artículos 15 y 19 del decreto-ley de 1868 y 47 del mismo reglamento, quedando modificado en ese sentido el art. 2.º del reglamento de impuestos mineros, el cual de antemano é implícitamente estaba reformado por aquel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.

ALIX

(Gaceta del 12 de Mayo.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
NAJERA

925

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Sesión del día 3

Presidente, D. Victor Romero.

Fué aprobada el acta de la celebrada el 27 de Marzo.

Dada cuenta de haber sido aceptado y firmado por los individuos que han de componer el Cuerpo de bomberos, el Reglamento por que han de regirse, se acordó se adquirieran los efectos y herramientas que aquellos consideran necesarios para la prestación de servicios, comisionándose para ello al Sr. Alcalde.

Se acordaron varios pagos y aprobaron varias cuentas, cuyos importes se satisfarán con cargo á los capítulos del presupuesto ordinario á que se refieren.

Fué aprobada la distribución de fondos por capítulos para el mes de Abril en cantidad de 6 463'20 pesetas, de la que se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

También lo fué el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones que ha celebrado en el mes de Marzo, el que se remitirá al Sr. Gobernador para su publicación.

Se dió cuenta de haber ingresado D. Ricardo Vargas 15 pesetas, como indemnización de los perjuicios causados en el arbolado de la alameda de San Julián, al caer los chopos que le fueron vendidos.

Se dispuso pase á informe de la Comisión de Fomento, una instancia de D. Marceliano Ruiz, pidiendo autorización para construir un café de verano en el paseo del Espolón.

Relacionado con tal acuerdo se dispuso, que todos los que utilicen el Espolón, para la instalación de puestos de venta ó de recreo, satisfagan 10 pesetas, por vía de reconocimiento de la propiedad, que sobre dicho terreno corresponde al Ayuntamiento.

Se señaló el día 9 del corriente á las cuatro de su tarde, para la venta del arbolado de la alameda de San Julián, que la Comisión al efecto designada propone se enajene.

Oídas las explicaciones dadas por el Sr. Presidente, se convino en que releve al guarda encargado de la conservación de los paseos públicos, nombrándose para que le sustituya á persona que reúna condiciones apropiadas.

Fueron leídas las disposiciones sobre servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en la semana anterior.

Sesión del día 10

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del resultado de las subastas celebradas el día de ayer, para la venta del arbolado de la alameda de San Julián.

Remitidos por el Sr. Administrador de Hacienda, los modelos de impresos para la formación del Registro fiscal de edificios y solares, se acordó se adquirieran los necesarios para la formación del de este término municipal.

A propuesta de la Comisión de Fomento, se autorizó á D. Marceliano Ruiz, para la construcción de un café de verano en el Espolón.

Se autorizó á D. Juan Antonio Lacalle, para que practique una liquidación con D. Alfredo Velasco, apoderado que fué de este Ayuntamiento en Madrid, recogiendo el saldo que de ella resultare á favor de aquel.

Se aprobaron dos cuentas por servicios prestados al Municipio.

A instancia de D. Saturnino Lacruz, se le concedió la lactancia que pide para una de las dos niñas que su esposa ha dado á luz.

Se autorizó á D. Gregorio Monterrubio, para cerrar la puerta de entrada de la casa núm. 10 de la calle de las Viudas, y dársela por la de Cuatro Cantones.

Habiendo hecho presente el Sr. Alcalde, que había relevado al guarda de los paseos y nombrado á D. Manuel Baños, se acordó perciba 1'60 pesetas de sueldo diario.

Pidiendo autorización D. Fermín Montelío, para instalar una garita en el paseo del Espolón, se dispuso informe la Comisión de Fomento.

Vistas las dificultades que ofrece la construcción del edificio destinado á Matadero en el punto elegido, y considerando necesario para ello tomar alguna parte de la huerta de Doña Josefa Tajada, se dispuso se instruya un expediente de expropiación, por negarse dicha señora á hacer la cesión que se le ha interesado.

Se leyeron las disposiciones sobre servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 3 al 8 inclusive del actual.

Pósito

Habiendo manifestado el Sr. Alcalde, que como en años anteriores había publicado un bando para la concesión de trigo del que existe en la panera, á los vecinos que lo solicitasen, se concedió el pedido por tres vecinos.

Sesión del día 17

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 10.

Se acordó se convoque á la Junta municipal para sesión, que tendrá lugar el día 25 del actual, para que acuerde lo conveniente respecto á la provisión de dos plazas de Médicos titulares.

Relacionado con este asunto, se dió lectura de una Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre publicación de los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares.

Dada cuenta de los ingresos y pagos realizados por el representante en Logroño de este Ayuntamiento, Sr. Lanzagorta, durante el primer trimestre del año corriente, se dispuso se formalicen los oportunos cargamentos y libramientos de unos y otros.

Se acordó que el Ayuntamiento asista á las funciones religiosas que en la presente semana han de celebrarse en la parroquia de Santa Cruz.

Se acordaron cuatro pagos por efectos, y servicios prestados al Municipio.

Fué designado el Sr. Presidente para que en representación del Municipio asista el día 4 de Mayo próximo al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se concedió permiso á D. Felipe Manrique, para que abra una puerta en la pared de la huerta de San Francisco, que la divide del paseo público.

A D. Victoriano y D. Agustín Ruiz se les concedió la dispensa que solicitan, para que no corten los árboles de la alameda de San Julián, que adquirieron, hasta tanto que se disponga la venta del resto del arbolado ó la replantación necesaria.

Se dispuso se dé conocimiento á la Junta municipal de un oficio del Cabildo de Santa Cruz, referente al estipendio por las funciones que celebra.

Fueron leídas las disposiciones sobre servicios municipales, que contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en la semana anterior.

Pósito

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 10.

Se concedió á cinco vecinos el trigo que piden en las instancias que han dirigido, admitiéndoles los fiadores ofrecidos.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta de la del día 17.

Se dispuso que la Comisión de Gobernación informe respecto de una instancia del Ayuntamiento de Arriana de Arriba, en la que con el objeto de promover un expediente de agregación de dicha villa á esta ciudad, interesan se les provea de una certificación del acuerdo favorable de este Ayuntamiento.

Dada cuenta de un B. L. M. que al Sr. Alcalde dirige el Presidente de la asamblea suprema de la Cruz Roja, interesando se suscriba este Ayuntamiento á *El Libro de la Cruz Roja*, se acordó se conteste á dicho señor, que por ahora no es posible acceder á sus deseos dado el estado angustioso del Erario municipal.

Se concedió á Juliana Maleta, la cantidad de 10 pesetas como socorro para que atienda al restablecimiento de su salud.

Se dispuso se dé conocimiento á la Junta especial que se halla constituida de las circulares remitidas por el Sr. Alcalde de Santo Domingo, referentes á la construcción de una línea férrea de Burgos é Logroño.

Dada cuenta de los informes emitidos por los letrados con quienes ha consultado D.ª Clara Damón, la cuestión pendiente sobre propiedad de cierto terreno de la alameda de San Julián, se acordó que los señores Gutiérrez y Sotés los estudien, y en vista de lo que propongan se adoptará la solución procedente.

Se leyeron las disposiciones sobre servicios municipales publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 17 al 22 del actual.

Pósito

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el día 17.

Se concedió á cinco vecinos de esta localidad, el trigo que piden en las instancias que al efecto han presentado.

Junta municipal

Sesión del día 25 de Abril

Fué aprobada el acta de la celebrada en 23 de Febrero último.

Terminando el día treinta de Junio próximo los contratos celebrados con los Médicos titulares D. Victoriano López y D. Santiago Díaz, se dispuso se anuncie el concurso para su provisión, comunicando las vacantes á la Junta de Gobierno y Patronato, anunciándolas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, consignando en los edictos que los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, llevando ocho años por lo menos de ejercicio de la profesión; que la retribución que percibirá cada Médico será la de 950 pesetas anuales, y que el número de familias de vecinos pobres que cada uno ha de visitar será el de 100, concediéndose treinta días para la presentación de solicitudes.

Dada cuenta de un oficio del Cabildo parroquial de Santa Cruz, referente á la rebaja sufrida en la cantidad que venía percibiendo por las funciones votivas que celebra, dadas algunas explicaciones y aducidas varias consideraciones, se acordó retribuir al citado cabildo las mencionadas funciones con la cantidad de 90 pesetas, que siempre ha percibido.

Dada lectura de las condiciones 6.ª y 26 del pliego de las facultativas que sirvió de base para la subasta del suministro del alumbrado público eléctrico, se dispuso que una comisión compuesta de los Sres. Presidente, Arenzana, Manrique, Ruiz, Ortiz, Pérezforte y Fernández, examinen los pliegos de condiciones unidos al expediente y propongan lo que estimen conveniente, respecto á la caducidad ó prórroga del contrato del servicio indicado.

Nájera 4 de Mayo de 1905.—Ednardo Sotés, Secretario.

El extracto que antecede, fué aprobado en sesión celebrada por este I. Ayuntamiento en el día de ayer, habiéndose acordado se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Nájera 9 de Mayo de 1905.—El Secretario, Ednardo Sotés.—Visto bueno: El Alcalde, Víctor Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ARNEDO

875

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados

por la Corporación durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 11

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos de esta ciudad á quienes se ocuparon terrenos cuando se construyó el trozo sexto de la carretera titulada de Arnedo á las Ventas de Cervera, acordándose que una vez reintegrada en el papel correspondiente se remita por la Alcaldía al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Se acordó el pago de 10 pesetas, á favor del vecino Andrés Solana, como recompensa por la muerte de una zorra.

Igualmente se acordó el pago de cuatro cuentas más por distintos servicios municipales.

Se acordó el empedrado de la calle vulgarmente llamada «Mercadera», comisionando para que lo lleven á efecto á los Sres. Concejales D. José María de las Heras y D. Jerónimo Garranzo.

Terminando las clases de adultos el día 15 del actual, se acuerda repartir premios entre los que más se hayan distinguido por su aplicación.

Y por último se nombraron á Don Régulo Fernández, D. Gregorio López y D. Ambrosio González, para que practiquen diligencias en busca de terreno donde ha de tener lugar la feria anual de ganados y demás relacionado con ella.

Se comisionó á D. Roberto Ruiz de la Torre, para que asista al juicio de exenciones.

Se acordó la inclusión en la lista de familias pobres al vecino Alejandro Morte.

Arnedo 22 de Abril de 1905.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Amós Martínez Portillo.

Sesión del día 1.º de Mayo

Fué aprobado el extracto que precede, mandando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

El Presidente, Amós Martínez Portillo.—El Secretario, Francisco Herrero.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

932

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que se prescribe por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veintidos del actual á las once de su mañana, se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado, el acto público del sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que

en unión de las personas designadas por dicha ley han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Torrecilla de Cameros á once de Mayo de mil novecientos cinco.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., Florentino Martínez.

937

Don Jorge Adalberto Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veinticuatro del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el acto público del sorteo de los contribuyentes, que en unión de las personas designadas por aquella disposición, han de constituir la Junta de este partido para la formación de listas de Jurados.

Dado en Haro á trece de Mayo de mil novecientos cinco.—Jorge Adalberto.—El Secretario de Gobierno, Eloy Martínez.

Anuncios Oficiales

GALBÁRRULI

912

Terminados los repartimientos de consumos y gremial de líquidos del presente año, están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que el Ayuntamiento y asociados constituidos en Junta municipal, se reunirán en sesión extraordinaria el día 22 del mes actual á las ocho de la mañana, para resolver las reclamaciones presentadas ó que en el acto se presentaren, de conformidad á lo dispuesto por el reglamento vigente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Galbárruli 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Victoriano Sandoval.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

920

Don Manuel de Miguel y López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Certifico: Que en el libro de acuerdos de los que en el presente año celebra este Ayuntamiento, aparece una relación de los individuos que en la sesión del día diecinueve de Febrero último fueron designados por la suerte, para que con el Ayuntamiento constituyan la Junta municipal en el presente año, á saber:

Primera sección.—D. Santiago Pérez Anguiano, Don Pedro Velandia Trifol, Don Ildelfonso Ramírez Villarreal y Don Pedro Hilario Ruiz Monge.

Segunda sección.—D. Benigno Pedrosa Ramírez, Don Clemente Díaz Bastida, D. Miguel Peciñs Anguiano y D. Lucas Pérez y Pérez.

Tercera sección.—D. Agustín Paqueta Bastida y D. Luis Crespo Martínez.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el Gobierno civil, cuya Autoridad la reclama, doy la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en San Vicente de la Sonsierra á catorce de Abril de mil novecientos cinco.—Manuel de Miguel.—Visto bueno: El Alcalde, Tomás Gil.

HORMILLEJA

924

Relación nominal de los señores que, durante el corriente año, componen en esta villa la Junta municipal, constituida con arreglo á las disposiciones vigentes.

Don Amós Manzanares Ochoa
» Mateo Ochoa Espinosa
» Antonio Calvo San Martín
» Pedro Samaniego Moreno
» Francisco Fernández Las Heras
» Gabriel Martínez Albelda
Hormilleja 30 de Abril de 1905.—El Alcalde, Julián Ayala.

CIHURI

927

Don Tomás García Varona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cihuri;

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 7 del actual fué acordada la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, según previene la R. O. de 20 de Enero último; habiéndose también acordado en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación los señores Vocales de la Junta pericial, en el día 11 de los corrientes, que la distribución de las declaraciones juradas á que se refiere el art. 6.º de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, tenga lugar dentro del presente mes indefectiblemente; pero como quiera que varios propietarios tienen su residencia en otras localidades, sin que en esta se les reconozcan administradores ó encargados á quienes se les pueda hacer la entrega de las expresadas declaraciones, se les advierte por medio del presente para que, durante el mencionado plazo, se personen á recogerlas en la Secretaría de este Ayuntamiento y firmar el correspondiente recibo, ó en otro caso nombrar administrador ó encargado que lo verifique; previniéndoles que de no hacerlo así,

se procederá á proponer la multa que la R. O. citada preceptúa.

Lo que hago público para conocimiento de los mismos por medio del BOLETIN OFICIAL y anuncios puestos en el sitio de costumbre y tablilla de la casa Consistorial, á fin de que no aleguen ignorancia.

Cihuri 12 de Mayo de 1905.—Tomás G Varona.

MANJARRÉS

929

Don Santiago Fernández Olarte, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés;

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, de esta localidad, para el año actual, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo todos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Manjarrés 10 de Mayo de 1905.—Santiago Fernández.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

909

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha

de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1906, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en legal forma, y acompañadas de los documentos correspondientes; pasado que sea dicho término no serán admitidas.

San Millán de la Cogolla 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Lacalle.

GALBÁRRULI

910

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y urbana, para el próximo año de 1906, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, pues pasado el término señalado no serán admitidas.

Galbárruli 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Victoriano Sandeval.

VILLAREJO

911

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los terratenientes de este término que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría durante el presente mes, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas del título legal de adquisición.

Villarejo 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Angel Morrás.

MATUTE

931

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución, rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1906, se hace necesario que todos los terratenientes de este término municipal que hayan experimentado alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del que cursa, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Matute 9 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Felipe Pérez.

SANTA EULALIA BAJERA

934

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, durante el plazo de quince días, debidamente justificadas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera 9 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pedro Arpón.

BOBADILLA

936

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este término municipal, para el próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, las relaciones de alta y baja, reintegradas en legal forma, acompañando los documentos justificativos de su adquisición y pago de los derechos reales á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bobadilla 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Melquiades Lacalle.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

944

Año de 1905

Mes de Mayo

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL			
		De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.						
1.º	Administración provincial.—Personal.	66689	75	4871	52	"	"	4871	52		
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7600	"	"	"	"	"	"	"		
2.º 2.º	Servicios generales.	20340	"	121	33	"	"	121	33		
3.º	Obras obligatorias.	16544	75	681	75	19	20	700	95		
4.º	Cargas.	104519	26	650	12	"	"	650	12		
5.º	Instrucción pública.	81800	"	4604	15	"	"	4604	15		
6.º	Beneficencia.	355361	11	13859	69	"	"	13859	69		
7.º	Corrección pública.	31594	50	1697	55	"	"	1697	55		
8.º	Imprevistos.	13625	"	862	33	514	80	1377	13		
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"		
10.	Carreteras.	5300	"	"	"	3000	"	3000	"		
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"		
12.	Otros gastos.	77135	98	2420	"	10000	"	12420	"		
13.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"		
14.	Ampliación.	"	"	1660	23	"	"	5492	23		
TOTAL.		780510	35	31428	67	13534	"	5492	"	50454	67

Logroño 1.º de Mayo de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El Marqués del Romeral. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 8 del actual Logroño 10 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.